

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Setiembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 88.

En la noche del 13 del actual fué recogida por el vecino de Frómista, Saturnino Dehesa, una yegua que se hallaba desmandada, y cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto insertar en este BOLETIN OFICIAL, por si pareciere el dueño de mencionada caballería.

Palencia 17 de Setiembre de 1886.
—El Gobernador interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

Señas de la yegua.

Pelo negro, cerrada, alzada siete cuartas escasas, una estrella pequeña en la frente, lunares blancos pequeños en el costillar izquierdo.

CIRCULAR NÚM. 89.

El Sábado 11 del corriente se agregó al ganado del pueblo de Ampudia una yegua desmandada, cuyas señas se hallan á continuación.

Lo que he dispuesto se inserte en este BOLETIN OFICIAL, por si pareciere el dueño de dicha yegua.

Palencia 17 de Setiembre de 1886.
—El Gobernador interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

Señas de la yegua.

Pelo rojo, cerrada, señales de haber estado bizmada en la parte superior de los cuadriles, la cual es coja por tener el casco de una mano más largo que el otro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO

Continuación.

Por fortuna en España la tarea es fácil, porque no habiendo pasado de proyecto el del Código civil de 1851, en que aparece el privilegio español vestido á la francesa, el que nuestras Partidas y nuestra Novísima consignan, no merece esos reproches que se le han dirigido en los países donde, por ejemplo, da derecho á la reivindicación y cubre todas las anualidades futuras. ¿Es, sin embargo, perfecto? Con sólo extenderse, como se extiende, á todas las rentas pasadas, sin otros límites que los lejanos de la prescripción de cada una, hace incompatible todo otro crédito y da perjudicial fomento á la indolencia, que si convenientísimo puede ser tantas veces, dado lo azaroso de la industria agrícola, sujeta á las mil contingencias meteorológicas, que el dueño de las tierras difiera para más abundante año el cobro de las rentas al colono desgraciado, lo que vale tanto como otorgarle por su equivalencia un crédito, ó para la producción, ó para el consumo, según el uso que de él haga, no debe proteger la ley se erija el caso en sistema, que entre otros perjuicios evidentes importa el de impedir adquieran las gentes del campo esos hábitos de honor y fidelidad en el cumplimiento de sus compromisos que distinguen al comercio,

y que es el valladar más difícil de superar para que los capitalistas les franqueen á crédito sus arcas. Legislaciones hay que, en cuanto á lo pasado, limitan la esfera de acción del privilegio á una sola anualidad; así en Italia y Portugal, así en Inglaterra y Alemania. En Francia se amplía, en varios proyectos sobre el crédito agrícola, á dos años, como ya ha establecido una ley especial para los casos de quiebra de comerciantes. El presente proyecto adopta este temperamento, que cree más favorable á los respectivos intereses de arrendador y arrendatario y que uniforma el derecho, asimilando el privilegio en cuestión á la hipoteca, la cual, mediando perjuicio de tercero, asegura sólo los réditos y las pensiones de censos referentes á los dos últimos años vencidos y el corriente.

Por lo que hace á la comprensión del privilegio, el proyecto introduce una innovación sustancial, si puede llamarse así la vuelta á los más antiguos orígenes del derecho. No ofrecen la suficiente precisión y uniformidad los textos romanos para impedir divergencias entre sus intérpretes y tratadistas, y concordar el Digesto con el Código. Pero parece lo más cierto que en un principio la hipoteca expresa, que por la fuerza de la costumbre se convirtió después en la tácita, sólo afectaba respectivamente los frutos en los arrendamientos de predios rústicos, y los muebles que se introducían en la finca en los de los urbanos, por no producir éstos frutos que se suponían eran para los primeros garantía suficiente. *Ex jure utimur*, dice Neracio, *ut quæ in prædia urbana inducta illata sunt pignori esse creduntur, quasi id taci-*

te convenerit; in rusticis prædiis contra observatur (D., ley 4, tít. 2.º, libro 20). El Código civil portugués se ha conformado á esta antigua disciplina; y el proyecto sobre crédito agrícola presentado recientemente á la Cámara de Diputados por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio de Italia, viene en cierta manera á adoptarla al establecer que, en concurso del arrendador y de los institutos de crédito agrícola, tengan preferencia, el primero sobre los frutos pendientes ó cogidos, así como sobre el mobiliario y semovientes los últimos. Al parecer del que suscribe, de cuantos medios se han propuesto para armonizar los diferentes intereses del propietario y de los acreedores por préstamos agrícolas, no hay ninguno como este desdoblamiento del privilegio que los satisfaga más y ofrezca mejor modelo á la institución; ni aun el de dividir á la mitad, entre el uno y los otros, según también se ha pedido, el conjunto de bienes sometidos á la acción del mismo.

Quédale íntegro el privilegio en los casos ordinarios al propietario, y cuando concurra con acreedores comunes; pero habiendo margen para que dentro de él quepa el crédito agrícola, ora por venta al fiado de máquinas y aperos perfeccionados, que tanto pueden contribuir á los progresos de la agricultura, ora por venta también ó dación de ganado en aparcería, con lo que se obvian los choques de derecho entre su dueño y el de la labranza ó predios en arriendo, ora por consignación de prenda á domicilio para garantizar cualquier préstamo que tuviere objetivo agrícola.

Por demás será decir que en todos los casos habrán de anteponer-

se al propietario, además del Estado, el primero en la serie de los acreedores, como asegurador del orden y garantizador de la justicia, los que lo sean por premio ó dividiendo del seguro agrícola (según fuere á prima fija ó mutuo el contrato), respecto á los objetos asegurados; y los por semillas y gastos de cultivos ó recolección, en lo que toca á los frutos. El seguro, en sus varias formas y aplicaciones, hace cierta la cosa asegurada, y garantiza así el cobro de los restantes acreedores; es de justicia, pues, la preferencia que, siguiendo los principios generales que rigen la materia, se limitará á aquella sola anualidad en que se hayan asegurado, ó dividiendo correspondiente á la misma repartido, si es de cosechas; y á los dos últimos premios ó dividendos, en armonía con disposiciones análogas de la ley Hipotecaria (art. 220), si de ganados ú otra prenda agrícola de más resistencia y duración; seguros escasísimos todos ellos, por desgracia, que su conveniente y difusiva organización resulta cuestión difícil y problema oscuro.

En cuanto á los créditos por semillas y gastos de cultivo y recolección, fúndase su privilegio sobre los frutos de la cosecha á que se refieren; en el principio de derecho de que no hay frutos hasta que se han deducido las necesarias impensas. *Hoc fructum nomine continentur quoz justis sumtibus deductis superest.* (C., ley 1.ª, tít. 51, libro 7.) Entre los gastos de cultivo no pueden ménos de figurar los abonos naturales, comunes y de granja, sin cuyo beneficio apenas se hubiera dado la cosecha. Más difícil es de resolver la cuestión tocante á los químicos y á las enmiendas, que no tanto se emplean para reparar las pérdidas de la tierra en su trabajo de producción y proporcionar á la futura cosecha los elementos que necesita asimilarse, como para aumentar la potencia productiva del mismo suelo y mejorar su composición imperfecta. Concederles en absoluto preferencia sobre el arrendador, su eficacia se extiende á más de un año (tan caros son, y tanto se prestan á la falsificación industrial y á ser pábulo de decepciones), ocasionaría quedase burlado muchas veces el propietario, de quien es ciertamente el factor principal, el instrumento de la producción agraria. Pero tampoco cabe negarles, sin lesión de la equidad, la consideración de que gozan las naturalezas y comunes, cuyo oficio suplen ó deben suplir con ventaja; á falta, pues, de concierto con el arrendador, el proyecto los reputa, en cuanto á su valor abonable privilegiadamente en cada cosecha, como si fuesen comunes, extendidos y mezclados á la tierra, en la proporción necesaria para producir, con arreglo á la experiencia del

país, el efecto que hubiere en aquella cosecha resultado.

Las enmiendas sobre todo son mejoras territoriales que parece regular sean ejecutadas de acuerdo con el dueño, el cual si viere convenirle entrará en las estipulaciones conducentes, y hasta podrá hacer cesión de su privilegio en favor del proveedor, pues para prevenir dificultades y allanar el camino á los propietarios que vean con buenos y sanos ojos los mejoramientos que en sus fincas acometan los colonos, el proyecto declara, no tan sólo renunciable, sino que también transferible, con favor de los acreedores por título agrícola, el privilegio del arrendador, y aun siquiera la concesión resulte probablemente ociosa, el del señor directo como el de cualquiera otro acreedor privilegiado.

No basta que la ley establezca derechos y privilegios; es preciso que sean ciertos y seguros.

Como el contrato de prenda se presta de por sí al abuso y á que sirva de manto al fraude, las leyes se esfuerzan en depurar su existencia y quieren conste con toda claridad este derecho. Nuestro proyecto de Código civil de 1851, quedándose aun atrás de otras legislaciones que extreman más la prueba, negaba al derecho de prenda efecto contra tercero á no constar por instrumento público ó privado cuya fecha fuere cierta, cualidad que, según su tenor, se adquiriría, ó por la incorporación del documento en un registro público, ó por el inventario que de él hiciera algún funcionario público, ó por la muerte de cualquiera de los que lo hubieran firmado.

Pues si se requiere tales formalidades en la prenda común, donde el hecho de la tradición cae bajo el dominio de los sentidos y puede ser por todos apreciado, y esto para evitar posibles y raras colusiones en perjuicio de acreedores legítimos, la prenda á domicilio, que no se señala por ningún fenómeno ostensible, es de necesidad imprescindible que se la rodee de las mayores seguridades de autenticidad. A la publicidad de la tradición hay que sustituir la que la suple con ventaja, la del registro. Así es que en casi todos los proyectos que por los particulares, por las Corporaciones ó por los Gobiernos se han formado sobre el crédito agrícola mobiliario, entra como uno de sus quicios el establecimiento de registros especiales en donde consten debidamente las obligaciones de este crédito, y por el riguroso orden de fechas, que determine la prelación de los diversos acreedores. La discrepancia estriba en los sitios donde cada cual entiende deben radicar los registros; pues mientras los unos, por ejemplo, el proyecto del Gobierno italiano, confieren el encargo de llevarlos á los

que aquí llamamos Registradores de la propiedad, otros los cometen á los Cancilleres de los Juzgados de paz ó á otros funcionarios que aquí no conocemos, y otros, por fin, adoptan un sistema doble, cual el proyecto del Gobierno francés.

La naturaleza del crédito agrícola, la pequeñez ordinaria de sus transacciones, la necesidad de apreciar y esclarecer bien la prenda, el apetecible ahorro de gastos y molestias, inducen á situar estos registros lo más cerca posible de los cultivadores, á saber: en los Juzgados municipales, que ya corren con el civil desde que el que suscribe tuvo, como Ministro de Gracia y Justicia, el honor de establecerlo en España.

Si los Secretarios de los mismos no tienen toda aquella pericia profesional y competencia en el derecho que distingue á los Registradores de la propiedad, tampoco carecen de la idoneidad bastante, dada la sencillez del asunto, las condiciones de aptitud que se les exigen y el caracter de sus funciones, que no en otra cosa consisten que en practicar la ley é intervenir en cuestiones jurídicas.

El registro del crédito agrícola estará, pues, á su cuidado. En él se inscribirán breve y sumariamente, con las indicaciones precisas y mediante un derecho módico, todos los contratos de crédito agrícola prendario, con fianza ó simples, ora consten por escritura pública, ora por privada, ora por manifestación que hagan las partes ante el Juez municipal del término en que radique el registro competente, que será aquel donde se hallen los bienes muebles ó movilizables que se afecten en garantía si la obligación llevar prenda, ó el del domicilio del deudor en los demás casos.

El proyecto establece las bases de estas oficinas públicas, que habrán de ser convenientemente desarrolladas en el correspondiente reglamento, y determina los efectos de la inscripción. La fecha da naturalmente preferencia entre acreedores de una misma clase y perjudica á los no insertos aun cuando fuera anterior su crédito; de otra suerte sería un servicio superfluo el registro. Este, en cuanto al crédito mobiliario, asegura los derechos del acreedor sobre la prenda que continuare en poder del deudor ó hubiese sido traspasada en fraude de aquél á un adquirente de mala fe. Fundar sobre ella un derecho real hipotecario que pueda perseguirse en cualesquiera manos á que hubiese pasado la cosa, autorizar por tiempo más ó menos premioso que se le reivindique, como hace la ley belga de 15 de Agosto de 1884, sobre préstamos agrícolas, asimilando en todo el prestamista por tal título al arrendador, podrá no chocar allí donde, como en Bélgica y otras naciones, el privilegio de éste

implica tamaños derechos y efectos: pero no debe ser acogido; pugnaría contra el común sentir y la costumbre en las que, cual nuestra España, no lo han construído tan de hierro.

(Se continuará).

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

La Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:

“Se han presentado en la Fábrica Nacional del Timbre para el pago de derechos del timbre de periódicos, algunos sellos de Correos y Telégrafos del precio de una peseta que, del reconocimiento pericial practicado por los grabadores, han resultado falsos.—En su consecuencia y con el fin de evitar la circulación de otros timbres que los elaborados en la referida Fábrica, esta Dirección general ha acordado ponerlo en conocimiento de V. S., consignando á continuación las diferencias que distinguen aquellos de los legítimos, y encargarle se sirva disponer que inmediatamente se giren escrupulosas visitas á los estancos de esa capital, y que encomiende igual servicio según proceda á los Administradores Subalternos y á los Alcaldes, al objeto de comprobar si las expendedorías tienen efectos ilegítimos, y si las existencias que les resulten son las que corresponden, dadas las ventas que realicen y las sacas que hubieren efectuado.—Asimismo recomiendo á V. S. cuide de que las indicadas diferencias se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, dando cuenta á este Centro directivo de haberlo verificado y del resultado que ofrezcan las visitas que se efectúen.”

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público, y á fin de que los Administradores Subalternos de Rentas Estancadas y Sres. Alcaldes, giren las oportunas visitas á las expendedorías para comprobar los extremos que indica la circular de la Dirección trascrita, dándome cuenta del resultado que ofrezcan las visitas que se efectúen.

Palencia 16 de Setiembre de 1886.—José C. Escobár.

Diferencias que distinguen los sellos de Correos y Telégrafos falsos, de una peseta, de los legítimos.

1.ª La letra del epígrafe Correos y Telégrafos es en los falsos más estrecha, estando la *s* de la palabra Telégrafos más cerca del filete.

2.ª La letra del epígrafe una peseta es más alta en los falsos.

3.ª El marco del sello varía en los falsos, porque en el adorno que tiene en sus cuatro ángulos, formado por ocho hojas, está suprimida

una ondulación en cada una de dichas hojas.

Y 4.ª El contorno del busto de S. M. varía bastante, y la oreja por su parte superior es menos redonda que en los legítimos.

DISTRITO ELECTORAL DE CERVERA DE PISUERGA

Lista de los electores que han tomado parte en la elección de este día para cuatro Diputados Provinciales que hay que elegir en este Distrito.

Sección 1.ª—Arbejal.

- 1 Basilio Diez.
- 2 Toribio Roldán.
- 3 Ramón Fuente.
- 4 Antonio García.
- 5 Francisco Herrero.
- 6 Pedro Pérez.
- 7 Matías Minguez.
- 8 Domingo Llorente.
- 9 Felix Serrano.
- 10 José Diez.
- 11 Esteban Pérez.
- 12 Juan Merino Cosla.
- 13 Francisco García.
- 14 Faustino Abad.
- 15 Patricio Ramos.
- 16 Julián Diez.
- 17 Eulogio Ramos.
- 18 Pedro Fuente.
- 19 Gabriel Moreno.
- 20 Alejandro Merino.
- 21 Eustaquio Merino.
- 22 Pedro García.
- 23 Blás Julián.
- 24 Mariano Abad.
- 25 Juan Tejedor.
- 26 Tomás Merino.
- 27 Juan Ramos.
- 28 Miguel Blanco.
- 29 Santiago García.
- 30 Angel Herrero.
- 31 Manuel Alonso.
- 32 Crisantos Fernández.
- 33 Miguel Iglesias.
- 34 Matías García.
- 35 Ambrosio Moreno.
- 36 Feliciano López.
- 37 Valentín Merino.
- 38 Miguel Minguez.
- 39 Antonio Minguez.
- 40 Juan Merino.
- 41 Felipe Redondo.
- 42 Mateo Montes.
- 43 Manuel Iglesias.
- 44 Pablo García.
- 45 Bonifacio Sobrado.
- 46 Andrés Herrero.
- 47 Fernando García.
- 48 José Moreno.
- 49 Juan García.
- 50 Pedro Mancebo.
- 51 Pedro Blanco.
- 52 Benito Merino.
- 53 Rafael Moreno.
- 54 Eulogio García.

Sección 2.ª—Alba de los Car- daños.

- 1 Victor de la Cuesta.
- 2 Vicente Terán.
- 3 Melitón de la Varga.
- 4 Francisco Redondo.
- 5 Pantaleón Crespo.

- 6 Antolín Crespo.
- 7 Pedro Mediavilla.
- 8 Toribio Pérez.
- 9 Toribio Crespo.
- 10 Juan Redondo.
- 11 Toribio Redondo.
- 12 Miguel Martínez.
- 13 Simón Pérez.
- 14 Pedro Redondo.
- 15 Pedro Campo Cuesta.
- 16 Victoriano Chocan.
- 17 Román Largo.
- 18 Márcos Merino.
- 19 Agapito Serrano.
- 20 Toribio Rebanal.
- 21 Prudencio Chocan.
- 22 Isidoro Campo Pérez.
- 23 Mariano Gómez.
- 24 Mariano Cuesta.
- 25 Feliciano Piélagos.
- 26 León Chocan.
- 27 Victoriano Chocan.
- 28 Alejandro Serrano.
- 29 Atanasio Serrano.
- 30 José Andrés.
- 31 Felipe Torres.
- 32 Celedonio Chocan.
- 33 Venancio Largo.
- 34 Juan Rodrigo.
- 35 Anselmo Largo.
- 36 Anacleto Gómez.
- 37 Hilario Rebanal.
- 38 Félix Rebanal.
- 39 Francisco Serrano.
- 40 Eusebio Merino.
- 41 Isidro Marina.
- 42 Estéban de la Varga.
- 43 Antonio Gonzalez.
- 44 Matías Torres.
- 45 Vicente Rodrigo.
- 46 Hermenegildo Chocan.
- 47 Domingo Cuesta.
- 48 Jacinto Rodrigo.
- 49 León Pérez.
- 50 Juan Teran.
- 51 Antonio Diez.
- 52 Alejandro Alonso.
- 53 Mariano Calleja.
- 54 Pedro de la Cuesta.
- 55 Tomás Mediavilla.
- 56 Lorenzo Largo.
- 57 Victor Mediavilla.
- 58 Marcos Rebanal.
- 59 Lázaro Reguera.
- 60 Celedonio Serrano.
- 61 Mariano Rodrigo.
- 62 Juan Merino.
- 63 Ecequiel Pérez.
- 64 José Redondo.
- 65 Benito Redondo.
- 66 Matías Redondo.
- 67 Vicente Gómez.
- 68 Aniceto de la Varga.
- 69 Manuel Redondo.
- 70 Francisco Redondo.
- 71 Santiago Sierra.

Francisco Rodríguez. — Aniceto Varga. — Manuel Redondo. — Santiago Sierra. — Vicente Gómez.

Sección 3.ª—Alar del Rey.

- 1 Antonio Miguel Pérez.
- 2 Agapito Fuente Fernández.
- 3 Florencio López Girón.
- 4 Manuel F. de la Vega.
- 5 Marcelino Ruiz García.
- 6 Pedro Noriega Noriega.
- 7 Tomás Fuente Heras.

- 8 Miguel Merino Diez.
- 9 Prudencio García Bartolomé
- 10 León Tapia Rodríguez.
- 11 Estéban Alonso Gutierrez.
- 12 Gregorio Fernández Cabria.
- 13 José López Cruz.
- 14 Francisco Cerezo Vega.
- 15 Miguel Frechilla Velasco.
- 16 Victoriano G. Rodríguez.
- 17 Vicente Zaragoza Llopiel.
- 18 Santos Cuello Renedo.
- 19 Francisco García Herrero.
- 20 Rufino Páramo García.
- 21 Simón Cosío Boada.
- 22 Bernabé Fernández García.
- 23 Marcelino Sevilla Martín.
- 24 Felipe García Rey.
- 25 Pedro Vielba Martín.
- 26 Mariano Gutiérrez Cosío.
- 27 Manuel Delgado Mora.
- 28 Pedro González Andrés.
- 29 Antonio del Hoyo.
- 30 Jacinto Pérez León.
- 31 Agustín Landaluce Ruenaga
- 32 Antonio L. Linazasoro.
- 33 Francisco Pérez Salazar.
- 34 Bonifacio Peña Macho.
- 35 Baltasar de la Hera Cea.
- 36 Ignacio de la Hera.
- 37 José Ordoñez Rojo.
- 38 Mariano Renedo Ruiz.
- 39 Faustino Sadronil Martín.
- 40 José Fernández García.
- 41 Félix González.
- 42 Julián Fernández Saiz.
- 43 Antonio Parado Martínez.
- 44 Vicente González Martín.
- 45 Angel Cosla García.
- 46 Celestino F. Frechilla.
- 47 Francisco Páramo García.
- 48 Gabino Serrano González.
- 49 Juan Pérez.
- 50 Pedro Guiel Fernández.
- 51 Mariano Martín Benito.
- 52 José Ruiz Pérez.
- 53 Baldomero Renedo Ruiz.
- 54 Domingo Castro Pérez.
- 55 Félix Maestro Ruiz.
- 56 Antonio González Santos.
- 57 Joaquín F. de la Vega.
- 58 Fermín Castro Ruiz.
- 59 Mateo Ruesga Herrero.
- 60 Sinforiano García Moras.
- 61 Victor Tana González.
- 62 Pantaleón Herrero Aguado.
- 63 Nicolás Salvador Fernández.
- 64 Eugenio Fernández Andrés.
- 65 Antonio Cosío Gómez.
- 66 Julian Boada Martín.
- 67 Joaquín Villalobos Ramos.
- 68 Pedro Renedo Rodríguez.
- 69 Vicente Rucandio Gama.
- 70 Pedro Millan Rojo.
- 71 Tomás Fontaneda Alonso.
- 72 Santos Cosío Rodríguez.
- 73 Felipe Pérez García.
- 74 Dámaso Boada Fresno.
- 75 Fernando Vega Roldán.
- 76 Donato Marcos Luís.
- 77 Modesto Rodríguez Linazasoro.
- 78 Estanislao Martín Renedo.
- 79 Andrés Zorita González.
- 80 Lorenzo García Ruiz.
- 81 Juan Herrero Ruesga.
- 82 Fernando Herrero Santos.
- 83 José Agustín Zulaica.
- 84 Eugenio Cosío Gómez.

- 85 Fermín Valdivielso González
- 86 Carlos del Río Rubio.
- 87 Francisco A. Rodríguez.
- 88 Manuel Aragón Dominguez.
- 89 Melchor del Río Rodríguez.
- 90 Juan Pérez Martín.
- 91 Vicente Obeso Rodríguez.
- 92 Adrian García Escudero.
- 93 Estéban Ruiz Cabria.
- 94 Valeriano Noriega Noriega.
- 95 Isidoro Antón Rucandio.
- 96 Pedro López Díaz.

Alar del Rey 5 de Setiembre de 1886.—El Presidente, Pedro López.—Isidoro Antón Rucandio, Valeriano Noriega, Adrian García y Estéban Ruiz, Interventores.

Sección 4.ª—Becerril del Carpio.

- 1 Manuel Gama Pérez.
- 2 Venancio Duque.
- 3 Gregorio Rey Martín.
- 4 Ceferino Arroyo Amo.
- 5 Francisco Liras González.
- 6 Benito Alonso García.
- 7 Nicolás García Rey.
- 8 José del Olmo Fernández.
- 9 Andrés García García.
- 10 Eulogio Alonso Paul.
- 11 Julián del Nozál García.
- 12 Manuel Franco Zurita.
- 13 Victoriano Nozál García.
- 14 Pedro Alonso Pérez.
- 15 Mauricio Alonso García.
- 16 Félix Benito García.
- 17 Vitores López Fernández.
- 18 Gregorio Rey Pérez.
- 19 Diego Rey del Olmo.
- 20 Pablo García García.
- 21 Eugenio Miguel del Río.
- 22 Juan García Martín.
- 23 José García Fuente.
- 24 Froilán Corral Serrano.
- 25 Pablo Aparicio Pérez.
- 26 Agustín Izquierdo.
- 27 Ciriaco Revilla García.
- 28 Blás Martín Santos.
- 29 Francisco Benito del Olmo.
- 30 Juan Serrano Fraile.
- 31 Antonio Nozál González.
- 32 Antero Sevilla Gutiérrez.
- 33 Rafael Alonso Paul.
- 34 Pablo Canal Fresno.
- 35 José García Martín.
- 36 Deogracias García Campoó.
- 37 Anselmo Olea Fernández.
- 38 Pedro García Santos.
- 39 Toribio Fuente Cuesta.
- 40 Cipriano Pérez García.
- 41 Narciso Macho Fresno.
- 42 Florentino Mesones Mediavilla.
- 43 Silvestre Minguez Aparicio.
- 44 León García García.
- 45 Felipe Escudero Bueno.
- 46 Martín del Nozál García.
- 47 Francisco del Nozál Fuente.
- 48 Benito García Rey.
- 49 Francisco García Santos.
- 50 Francisco Martín Nozál.
- 51 Primitivo García Canal.
- 52 Pablo Rodríguez García.
- 53 Francisco García Rey.
- 54 Bernardo Rodríguez García.
- 55 José Escudero Bueno.
- 56 Gloria Val García.
- 57 Joaquín Martín García.
- 58 Antonio Martín García.
- 59 Miguel García García.
- 60 Vicente Martín Escudero.
- 61 Frutos García Campoó.
- 62 Nicolás García García.
- 63 Ceferino Miguel Val.
- 64 Fermín García González.

Becerril del Carpio 5 de Setiembre de 1886.—El Presidente, Fermín García. — Ceferino Minguez, Nicolás García, Vicente Martín y Frutos García, Interventores.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 17 de Octubre próximo á las doce de la mañana, en las oficinas de dicho establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACIÓN. Pesetas Cts.
PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
147	Una jarra y palangana de plata labrada, peso 67 onzas..	350 "
90	Doce cuchillos de postre, con mango de plata..	25 "
483	Un rosario de cuentas de nacar con una cruz y eugaz de plata.	8 "
82	Una cigarrera de plata.	55 "
249	Un medallón de oro con sobrepuesto, y medio aderezo de oro y turquesas.	70 "
296	Un cubierto de plata, seis cucharillas de idem y un cuchillo con mango de idem..	48 "
298	Un reloj de plata, tres sortijas de oro, un par de aretes y un sonajero de plata..	17 "
144	Una sortija de oro, un par de pendientes de plata, un cucharón y dos cubiertos de idem..	72 "
69	Dos porta-floreros de plata, peso ocho onzas.	36 "
49	Una cadena de plata, un par de pendientes de oro y una sortija de oro y diamantes.	23 "
390	Un par de pendientes de oro con perlas..	7 "
Con baja del 20 por 100.		
467	Una sortija de oro con un diamante tabla.	16 80
109	Un par de aretes de oro con diamantes y rubíes.	16 "
Ropas.		
959	Una visita, cuatro almohadones de hilo, siete tohallas, dos chambras y una enagua..	38 "
48	Una colcha blanca de algodón.	8 "
86	Una sábana de algodón.	4 "
126	Una falda de merino negro.	8 "
143	Una falda y un abrigo de idem idem..	10 "
153	Una sábana y una toca.	4 "
316	Dos camisas y dos chambras bordadas.	13 "
192	Un pañuelo negro de lana.	4 "
1122	Una capa de paño fino color pasa.	60 "
971	Una colcha de tela francesa de colores, con fleco.	9 "
234	Una manta encarnada para caballería.	7 "
266	Una falda de lana de color.	4 "
281	Una falda de merino negro y un manteo de paño encarnado.	16 "
282	Un pañuelo de merino negro, un manteo de bayeta encarnada y una falda de percal.	12 "
286	Un pantalón, un chaleco, una falda, una colcha, una sábana, un pañuelo y una faja negra.	28 "
651	Un pañuelo de merino de ocho puntas.	9 "
852	Una capa de paño de color pasa.	28 "
973	Un pañuelo de crespón negro y un vestido de lana.	9 "
644	Una capa de paño de color pasa.	20 "
321	Un mantón de lana y un pañuelo de merino.	8 "
323	Una manta de lana para cama y seis brochas nuevas.	15 "
213	Un pañuelo de crespón, otro alfombrado y un manto de seda.	36 "
343	Una sábana de algodón.	2 "
384	Una falda de merino negro.	9 "
393	Un mantón de lana de color y un manteo de paño encarnado estampado.	12 "
419	Una colcha de percal, una chaqueta y un pantalón de paño.	9 "
1246	Una capa de paño de color pasa.	14 "
492	Tres sábanas, cuatro manteos, una chambrá y una servilleta.	20 "
434	Una manta de lana para cama.	10 "
452	Dos colchas de percal.	10 "
459	Un colchón de lana, para cama.	30 "
469	Una sábana y dos almohadones..	6 "
473	Un pantalón de paño negro.	7 "
475	Una falda de merino negro y un pañuelo de idem.	8 "
481	Una manta de lana encarnada.	4 "
494	Cuatro sábanas de hilo y una colcha blanca.	30 "
500	Un pañuelo alfombrado.	8 "
508	Un pañuelo de lana de ocho puntas, color plomo.	9 "
520	Dos cortinas, una falda de merino negro y dos abrigos.	24 "
532	Un pañuelo de merino de ocho puntas.	12 "
340	Dos sábanas de hilo con encaje..	24 "
539	Una colcha de algodón blanco.	14 "

Número del empeño.

RESEÑA DE LAS PRENDAS.

TASACIÓN
Pesetas Cts.

557	Una chaqueta y un pantalón de paño negro.	8 "
560	Una colcha de lana de colores, dos almohadones y una mantilla de muletón.	16 "
572	Un manteo de bayeta y una sábana.	4 "
607	Una capa de paño, colorcilla usada.	20 "
1400	Veintiocho varas y media de damasco de lana verde, nuevo.	90 "
640	Una capa de paño, color pasa.	30 "
671	Una colcha de merino de color café.	4 "
674	Una colcha de cretona con guarnición.	4 "
458	Dos pantalones de lanilla..	8 75
918	Cuatro varas de paño de color oscuro..	10 75
218	Una colcha pequeña blanca de algodón y un manteo de paño encarnado.	14 "
704	Dos cortes de pantalón.	15 "
708	Una capa de paño Villoslada.	36 "

TERCERA SUBASTA.

336	Un saquet de paño oscuro, nuevo.	6 "
28	Un emperador de paño claro, nuevo.	15 50

Las prendas se pondrán de manifiesto al público con dos días de anticipación al de la subasta.

Los empeñantes interesados tendrán derecho á desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 15 de Setiembre de 1886.—El Director Gerente de turno, Pedro Romero Herrero.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente Militar de Castilla la Vieja,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la primera subasta celebrada por orden del Excmo. Sr. Director general de Administración Militar de 22 de Julio último para contratar los artículos de aceite, carbón y paja para rellenos, necesarios en la Factoría de Utensilios de Zamora, aceite y carbón para la de Ciudad-Rodrigo, aceite para la de Palencia y paja larga para la de Valladolid, se convoca á una segunda pública licitación que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y Comisarias de Guerra de Ciudad-Rodrigo, Palencia y Zamora, el día 11 del próximo Octubre á las doce de la mañana, con objeto de intentar la contratación de los artículos antes citados, necesarios en las expresadas Factorías desde el día en que se apruebe la adjudicación del remate hasta el 30 de Setiembre de 1887 y un mes más si conviniera á la Administración Militar, todo con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratación vigente y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en las dependencias antes citadas todos los días no feriados, de diez de la mañana á una de la tarde, debiendo advertir que las cantidades de los artículos de la subasta son las que se determinan en el cuadro expresivo que figura al pié de este anuncio, las cuales podrán aumentar ó disminuir según lo exijan las necesidades del servicio.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello oncenno sin raspaduras ni enmiendas, exhibiendo sus autores la cédula personal, y los apoderados además de ella poder otorgado en forma á su favor; dichas proposiciones podrán hacerse también á varios artículos ó á uno determinado en total ó parcialmente y deberá unirse á ellas el talón que acredite haberse hecho el depósito en la Caja general ó en sus sucursales de provincias de la cantidad que oportunamente se fijará por esta Intendencia.

El pliego de precios límites se hallará de manifiesto en los mismos puntos que el pliego de condiciones y se fijará é insertará en los parajes públicos y periódicos oficiales en que lo fuese este anuncio, con cuatro días de anticipación á el en que tenga lugar la subasta, expresándose en el mismo la cantidad que deba depositarse para optar á ella.

Valladolid 14 de Setiembre de 1886.—José J. Novelles.

Quadro expresivo de las cantidades de aceite, carbón y paja larga para relleno de jergones que se consumirán necesarios en el plazo mencionado en el anuncio que antecede, para las Factorías que en el mismo se indican.	Aceite.	Carbón.	Paja.	Litros. Qs. ms. Qs. ms.
Valladolid.	3398	1583	7	1583
Palencia.	1711	243	7	243
Zamora.	1504	310	7	310
Ciudad-Rodrigo.				

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de..... y domiciliado en..... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..... número..... para subastar los artículos de consumo necesarios en la Factoría de Utensilios de..... se compromete á entregar en la misma tal ó tales artículos (ó tales partes de tales artículos) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones, por los plazos que marca el anuncio y á los precios siguientes, acompañando como garantía de su proposición el correspondiente documento de depósito que previene la regla cuarta del repetido pliego, por la cantidad que señala el de precios límites.

Litro de aceite á.....	(en letra)
Quintal métrico de carbón á.....	(id.)
Quintal métrico de paja á.....	(id.)
(Fecha y firma del proponente.)	

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.